



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
INSTAURADO POR BBVA COLOMBIA CONTRA HEREDEROS
INDETERMINADOS DE JESÚS ORLANDO QUIJANO GÓMEZ
RADICACIÓN No.2022-00104-00.-**

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. En el contenido de la demanda se expresa que se trata de una acción ejecutiva de menor cuantía
2. En la pretensión 2.1 del pagaré No.1585004660270, se indica un valor por concepto de intereses corrientes distintos a los indicados en el título valor.
3. Se indica en la pretensión 3 del pagaré No.1585001875715, una fecha distinta del vencimiento del capital a lo consignado en el título.
4. De igual forma, deberá adecuar el período de liquidación de los intereses de mora en la pretensión 3.2

5. Deberá adecuar los hechos 2.3 y 3.3 respecto a los periodos correctos de liquidación de los intereses moratorios.
6. Se debe precisar quién confiere el poder en el hecho séptimo, por cuanto no es el banco demandante.
7. Debe la parte actora determinar la cuantía del proceso, en los términos del artículo 26 del C.G.P., siendo necesaria su estimación acorde con los hechos y pretensiones.
8. Deberá especificar exactamente los decimales de cada uno de los valores descritos en los hechos 1.2 y 2.2 y pretensiones 1, 1.1, 2 y 2.1 de la demanda.
9. En el acápite de competencia, se hace referencia al artículo 18 del C.G.P., por lo cual debe corregirse.
10. La demanda se suscribe como representante legal de VARBO S.A.S., cuando la demanda la invoca el abogado Arquinoaldo Vargas Mena, lo cual deberá adecuarse.
11. Se deben ajustar los poderes otorgados a Vargas Abogados & Asociados S.A.S. y al abogado Arquinoaldo Vargas Mena, por cuanto se hace alusión a un proceso ejecutivo con garantía real.
12. En el ítem 8 del acápite de pruebas se manifiesta que se anexa el formato de posición global, sin embargo, no fue adjuntado.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbac2693e075b6ea574717d0313f9ee2122e53bc91c304bbfc5b1ec65c613**

Documento generado en 25/05/2022 01:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>